



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 3
R.M. N° 319/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 319/08**

Sucre, 14 de Julio de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con registro N° 2204/08 memorial de 13 de Junio del 2008 de los señores Segundino Muñoz Ortega y Liboria Valda de Muñoz, para análisis e informe.

Que, a través de Memorial presentado al Pleno del Ente Deliberante con registro N° 2204, Segundino Muñoz Ortega y Liboria Valda de Muñoz, dan a conocer que en su calidad de propietarios del inmueble 4-A ubicado en el manzano 234 del barrio o urbanización Cardenal Maurer de nuestra capital Sucre, fueron notificados con la nota Dir. Reg. Adm: Territorial Cite 11/08 de 17 de marzo del 2008 del Director de Administración Territorial de la Comuna, mediante la cual se les hizo conocer que debieran proceder a la demolición de la construcción clandestina que habrían realizado en vía pública, dentro de los tres días posteriores a la citada notificación, en caso de negativa, la Honorable comuna procedería a la demolición de la mencionada construcción.

Que, señalan que interpusieron recurso de Revocatoria y posteriormente Jerárquico ante la notificación emitida, este último habría sido resuelto en su favor, con la decisión del Oficial Mayor Técnico contenida en la nota OMT N° 295/08 de 10 de mayo el 2008 que deja sin efecto la notificación con la orden de demolición.

Que, luego de lo acontecido y como consecuencia de la Resolución del recurso Jerárquico, tomaron conocimiento, de la existencia de la Ordenanza Municipal N° 135/07 que aprueba el Proyecto de Reordenamiento Urbano denominado Cardenal Maurer, instrumento normativo que les causaría agravio por ser violatorio de sus derechos constitucionales.

Que, asimismo señalan la necesidad de tratamiento igualitario al de otros predios, aduciendo que en el citado reordenamiento se reconoció a su favor la anexión sobre un espacio excedente con ocupación consolidada solamente de 63.97 m² sin tomarse en cuenta para la citada anexión la superficie de 71,79 m² área en la que igualmente hay consolidación por la construcción de su muro perimetral, ejecutado con esfuerzo familiar con el propósito de otorgarse seguridad.

Que, alegan que el coartarles la posibilidad de regularizar a su favor la superficie de 71,79 m², que pagarían de acuerdo a las tablas y precios aprobados por el Gobierno Municipal, no resolverá el déficit de áreas verdes, ni solucionará el tema de la imagen urbana del sector, salvar la estructuración anárquica y menos aún permitirá ejecutar un proyecto de impacto. Por el contrario consideran que lo único que hará es provocarles dificultades y perjuicios, no solo a su familia sino también a sus vecinos.

Que, concluyen manifestando que el reordenamiento aprobado por la Ordenanza Municipal N° 135/07, que no reconoce la anexión en su favor de la superficie excedente a su título de 71,79 m² colindante hacia la calle M.B. Ávila es perjudicial y atentatorio a sus intereses por cuanto la jardinera que se implementará a partir del proyecto aprobado les impedirá el paso directo a su inmueble particularmente cuando pretendan hacerlo a través de un vehículo; consideran además que vulnera su derecho a la igualdad teniendo en cuenta que los avances y consolidaciones que se dieron en el pasado fueron regularizados y legalizados por el Gobierno Municipal de Sucre, por lo que solicitan al Pleno del Ente Deliberante la reconsideración de la Ordenanza Municipal N° 135/07.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, la Ordenanza Municipal N° 135/07 que aprueba el Reordenamiento Cardenal Maurer fue fruto de la Resolución Municipal N° 96/04 que instruyó a la M.A.E. que dentro del proyecto viario "Prolongación Avenida Estados Unidos" se otorgue anexión al Kinder "Ángela Maurer" con el objetivo de otorgar mayor espacio físico a dicho centro educativo; de igual manera el mismo respondía a peticiones de anexión que realizaban algunos vecinos.

Que, con posterioridad a la Resolución mencionada en el párrafo anterior, el Pleno del Ente Deliberante instruyó al Ejecutivo Municipal se reforme el proyecto de reordenamiento inicialmente elaborado, considerando como viables únicamente la anexión al kinder Ángela Maurer instruida por Resolución Municipal N° 96/04 y aquellas que permitan alinear las viviendas colindantes con la línea fruto de lo determinado en el Kinder.

Que, lo señalado precedente, hace prever que la aprobación del citado reordenamiento, no responde o no tiene por finalidad el de consolidar los avances clandestinos realizados por los vecinos sobre propiedad municipal, si no por el contrario a preservar la mayor cantidad de áreas posibles a favor de la población en su calidad de bienes de dominio público, bajo la naturaleza de ser imprescriptibles, inalienables e inembargables, al encontrarse constituidos por calles, áreas verdes y áreas de equipamiento, estableciéndose en consecuencia el uso de suelo correspondiente a estos sectores, diferenciando el área pública del área privada.

Que, establecido como se encuentra la propiedad pública de uso irrestricto de la población, con la naturaleza jurídica que la caracteriza, no es posible ordenar su disposición bajo ninguna forma de derecho, a más de lo permitido por lo dispuesto en los Arts. 87 y 88 de la Ley de Municipalidades; y motivado como se encuentra la naturaleza de la Ordenanza Municipal 135/07, que fue únicamente con la finalidad de alinear las viviendas circundantes al Kindergarten Ángela Maurer y no para favorecer en estricto los avances de particulares sobre propiedad público municipal, en cuyo caso, la Ordenanza Municipal en cuestión no vulnera de modo alguno el derecho a la igualdad, previsto en el art. 6 de la Constitución Política del Estado esgrimido por los impetrantes; máxime si a la fecha prima el estado de derecho y la seguridad jurídica previstos en los Arts. 1 y 7 inc a) de la Constitución Política del Estado, como pilares fundamentales del Estado y la Sociedad, que supone el sometimiento al orden legal imperante y la aplicación objetiva de la Ley.

De otro lado, la institución de la reconsideración previsto en el Art. 22 de la Ley de Municipalidades, constituye ser un recurso a ser utilizado por las partes o la MAE, con la finalidad de lograr la derogatoria o abrogatoria de una Resolución Municipal u Ordenanza Municipal, al encontrarse catalogados dentro de la jerarquía normativa, con la característica de ser imperativa conforme ordena el Art. 20 de la Ley 2028, en cuyo caso la instancia que promueve, al interponer el recurso debe hacerlo en forma clara y precisa, con indicación clara de si se pide la derogatoria o abrogatoria del Instrumento normativo, con las consecuencias que ello acarrea, razón por la cual la petición debe ser coherente con el fin que persigue, es decir, si se impetra la abrogatoria, ello implica la expulsión de la norma del contexto jurídico, por el contrario si se impetra la simple derogatoria debe señalarse cual de los artículos de la norma debe modificarse y cual el texto que debe ir en su reemplazo, no siendo suficiente señalar "*solicitamos la reconsideración de la OM 135/07, pidiendo sea modificada en la parte referida a la superficie de anexión*"(sic), pues la norma del Art. 41 de la Ley 2341 en su inc. d) exige que la petición debe ser expresado en forma clara y precisa en función a la pretensión perseguida.

Que, por lo señalado, motivado y fundamentado, no corresponde someter a reconsideración la Ordenanza Municipal N° 135/07.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal en concordancia con el Art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

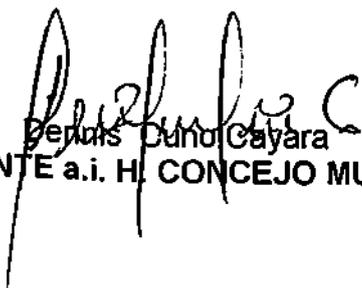


*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

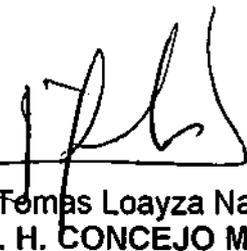
RESUELVE:

- Art. 1°** Rechazar la solicitud de reconsideración de la Ordenanza Municipal N° 135/07 solicitada por los señores Segundino Muñoz Ortega y Liboria Valda de Muñoz en razón de los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Art. 2°** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva concluya con el perfeccionamiento del trámite administrativo de la Ordenanza Municipal N° 135/07 y proceda en consecuencia a efectos que este proyecto de reordenamiento se vea totalmente plasmado en el terreno.
- Art.3°** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase


Dennis Duno Gayara
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Hugo Tomás Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL